

Bogotá, D.C., 30 de mayo del 2026

Señor Director
Dirección de Signos Distintivos
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Ref.: Expediente: SD2026/0046009
Marca: ALACARTTA (Mixta)
Clase: 42
Solicitante: ALACARTTA S.A.S.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Estimado Sr. Director,

Me refiero al oficio Nro. 10546 del 25 de mayo de 2026, mediante el cual se solicita:

“1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando de manera simultánea tanto el nombre de los colores, como dos códigos de referencia internacional (PANTONE y HEX) lo cual no se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- a) Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación, ya sea mediante el nombre de los colores o un único código de referencia internacional reconocido, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación.*
 - En caso optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (PANTONE, RGB, CMYK, HEX, etc), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta.*
 - Si, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: (Rojo, gris y blanco, etc), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".*

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

b) Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.”

Encontrándome dentro del término legal, doy respuesta al presente requerimiento de la siguiente forma:

Aclaremos que los colores que pretendemos reivindicar son:



RGB: 244, 54, 77



RGB: 94, 80, 78

Como se evidencia en la etiqueta



Si bien el requerimiento formulado dentro del presente expediente se refiere exclusivamente a la reivindicación de colores, consideramos pertinente efectuar igualmente la precisión de la descripción de los servicios de la Clase 42 en los mismos términos presentados dentro del expediente relacionado SD2026/0046007, correspondiente a una solicitud conexas del mismo titular, para la misma denominación y los mismos servicios, sin embargo, la Autoridad consideró que algunos de dichos servicios requerían una mayor especificación por estimar que no correspondían directamente al nombre de un servicio amparado en la Clase 42.

En atención a dicha circunstancia, y con el fin de mantener uniformidad, coherencia y concordancia en la descripción de los servicios reivindicados dentro de solicitudes conexas que comparten idéntica cobertura, el solicitante procede voluntariamente a incorporar las mismas precisiones efectuadas en el expediente SD2026/0046007.

Lo anterior se realiza sin que implique modificación, ampliación o sustitución de los servicios originalmente solicitados, y con el único propósito de asegurar una interpretación uniforme respecto del alcance de la cobertura reivindicada en las distintas modalidades marcarias solicitadas.

Especificación del Servicio 1

Donde dice:

"provisión de plataformas tecnológicas en línea no descargables para diseño, gestión, personalización, publicación, actualización y optimización de cartas digitales".

Debe entenderse como:

“suministro de software en línea no descargable para uso en establecimientos gastronómicos; facilitación de software informático no descargable para uso en establecimientos gastronómicos;”

Especificación del Servicio 2

Donde dice:

"provisión de herramientas tecnológicas no descargables para medición de desempeño, conversión, interacción y comportamiento de clientes frente a cartas digitales".

Debe entenderse como:

“suministro de software de computadora y programas para computadoras no descargables en línea para uso en establecimientos gastronómicos;”

Especificación del Servicio 3

Donde dice:

"integración tecnológica con pasarelas de pago de terceros".

Debe entenderse como:

"facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos;"

Especificación del Servicio 4

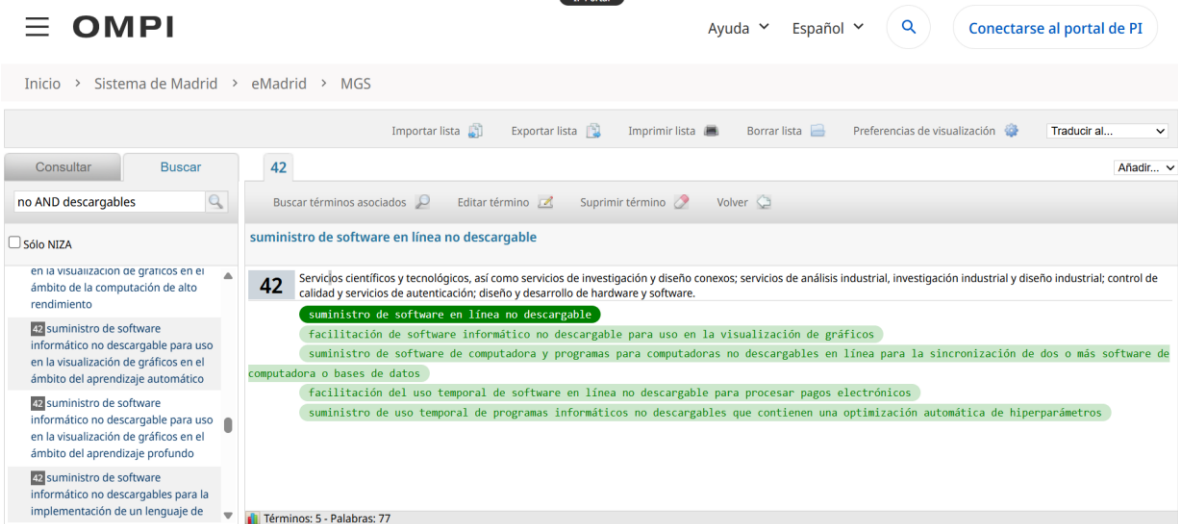
Donde dice:

"automatización tecnológica de promociones, comunicación contextual e inteligencia comercial aplicada a cartas digitales".

Debe entenderse como:

"suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables que contienen una optimización automática de hiperparámetros para uso en establecimientos gastronómicos”

Con la anterior precisión terminológica se aclara el alcance de los servicios inicialmente solicitados, manteniéndose inalterada la cobertura originalmente reivindicada, sin incorporación de nuevos servicios ni ampliación de la protección solicitada. Las expresiones precisadas corresponden a servicios de naturaleza tecnológica comprendidos en la Clase 42, superándose así la falta de especificidad advertida en el requerimiento.



Las precisiones efectuadas se realizaron tomando como referencia la herramienta MGS de la OMPI, conforme a la sugerencia contenida en el requerimiento. No obstante, se deja constancia de que la Clasificación Internacional de Niza y los listados contenidos en dicha herramienta tienen carácter orientador y no taxativo, toda vez que resulta materialmente imposible que contemplen de manera expresa la totalidad de los productos y servicios existentes en el mercado, particularmente en sectores tecnológicos y digitales en constante evolución.

En ese sentido, la función de la Clasificación de Niza consiste en facilitar la correcta clasificación e identificación de productos y servicios, sin que exista la obligación de adoptar literalmente las descripciones contenidas en sus listados cuando sea posible identificar de manera clara y precisa el servicio reivindicado dentro de la clase correspondiente.

Lo anterior se refleja incluso en el propio sistema SIPI de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual permite al solicitante optar entre seleccionar productos o servicios predefinidos de una lista o redactar directamente la descripción que pretende reivindicar, reconociendo así la posibilidad de utilizar descripciones específicas distintas a las contenidas de forma textual en los repertorios estandarizados.

Por tal motivo, las precisiones efectuadas tienen como único propósito atender el requerimiento de especificidad formulado por ese Despacho, manteniendo inalterada la cobertura originalmente solicitada y la correcta clasificación de los servicios en la Clase 42.

De la manera más cordial solicito que se tenga en cuenta la presente respuesta, se corrija la base de datos, se publique la marca en la próxima gaceta de propiedad intelectual y se continúe con el trámite de la solicitud de registro de la marca de la referencia.

Invito al examinador a que haga uso de los mecanismos de comunicación entre examinador y usuario a través de las discusiones del sistema SIPI. En caso de que necesite otra aclaración u explicación y evitar a todas costas el abandono de esta solicitud.

Del señor director,

JULIAN ANDRES MORENO OROZCO
CC 1014186403
ALACARTTA S.A.S.